



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 179-2022-GRL/GRDE/DIREFOR

Lima, 01 de diciembre de 2022

#### VISTO:

El Expediente N° 729482-2018-DIREFOR, de fecha 23 de agosto de 2018, presentado por la señora **JHENNY EDITH ROSPIGLIOSI CHUMPITAZ**, sobre procedimiento de "Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004", del predio denominado "Los Naranjos II" con un área de 6.2508 has., y "Los Naranjos III" con un área de 0.7826 Has., ubicados en el Sector El Dorado, Valle de Mala, Distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.



#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley N° 27680; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, de acuerdo al artículo 91° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre el control de competencia, la autoridad administrativa al recibir una solicitud debe asegurarse de su competencia, aplicando los criterios de materia, territorio, tiempo, grado y cuantía. En tal sentido, la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural - DIREFOR del Gobierno Regional de Lima, es la entidad responsable de las políticas de saneamiento y titulación de la propiedad agraria del Departamento de Lima, facultad establecida en el literal "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es decir, promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, siendo su ámbito de competencia la Región Lima-Provincias;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, establece que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Pasco, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, son competentes para la función establecida en el numeral n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 179-2022-GRL/GRDE/DIREFOR**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867. Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, momento de presentación del expediente del visto, se encontraba vigente el Decreto Legislativo N° 1089, que establecía el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales para la Formalización y Titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas a nivel nacional, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA establece que COFOPRI (ahora Gobiernos Regionales), asumirán la competencias para la Formalización y Titulación, COFOPRI (ahora Gobiernos Regionales), en su calidad de ente generador de catastro ejecutaran las acciones necesarias para la generación, modernización, conservación, consolidación y actualización del catastro rural del país; dicha normatividad ha sido derogado con la Ley N° 31145 - LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de marzo de 2021 y 27 de Julio de 2022, respectivamente.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2012-CR-RL de fecha 09 de agosto de 2012, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Lima, creándose como órgano desconcentrado la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, siendo nuestro objetivo principal ejecutar el proceso de formalización de la propiedad rural, a nivel de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, con el objeto de generar derechos de propiedad seguros jurídicamente y sostenibles en el tiempo, participando en la formulación de actualización permanente del Catastro rural a nivel regional.

Que, el inciso b) del artículo 7° de la precitada norma señala que son funciones específicas de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural efectuar el levantamiento, modernización, consolidación, conservación y actualización del catastro predial;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-RL, se aprueba el Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo (TUPA) de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, el cual contiene en el numeral 331° el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004;

Que, con expediente del visto de fecha 23 de agosto de 2018, la señora JHENNY EDITH ROSPIGLIOSI CHUMPITAZ solicita el procedimiento de





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 179-2022-GRL/GRDE/DIREFOR**

“Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004”, del predio denominado “Los Naranjos II” con un área de 6.2508 has., y “Los Naranjos III” con un área de 0.7826 Has., ubicados en el Sector El Dorado, Valle de Mala, Distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima .

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0581-2015-MINAGRI (en adelante “la Resolución”), se aprueban los Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras eriazas incorporadas a actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004; con el objeto de establecer un adecuado procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, siendo de alcance nacional y de observancia obligatoria por los Gobiernos Regionales a los que se ha efectivizado la transferencia de la función referida al saneamiento físico legal de la propiedad agraria prevista en el literal n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867.



Que, “la Resolución”, en el artículo 4° Disposiciones Generales, numeral 4.4 establece sobre los casos de inaplicación de formalización y titulación, estableciendo que: No es procedente la aplicación del procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas en caso de: a) **Tierras eriazas que formen parte del Territorio de Comunidades Campesinas y/o Nativas;** (el resaltado es nuestro)



Que, con INFORME N° 132-2018-GRL-GDE/DIREFOR/JEVM de fecha 19 de noviembre de 2018, se informa:

- Los predios en consulta se encuentran 100% dentro del ámbito territorial de la **COMUNIDAD CAMPESINA DE CALANGO SECTOR A.**
- Según SUNARP con los planos perimétricos presentados por el administrado, los predios en consulta se encuentran sobre ámbito mayor de la Partida N° 02572589, asiento 15 de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN)
- De la evaluación técnica con los documentos obrantes en el expediente se determina que los predios en consulta “Los Naranjos 2” Y “Los Naranjos 3”, **no serían de libre disponibilidad.**

Que, con INFORME TÉCNICO N° 10-2019-GRL-DIREFOR/SDCCyTE de fecha 17 de setiembre de 2019, el Ing. Johnny Geldres Rosas, informa que:

- De la evaluación técnica con los documentos obrantes en el expediente se determina que el predio en consulta se encuentra 100% dentro de la **COMUNIDAD CAMPESINA DE CALAGO Sector A,** por lo que, el predio **no se encuentra de Libre**





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 179-2022-GRL/GRDE/DIREFOR**

**Disponibilidad.**

Que, con INFORME LEGAL N° 007-2019-DIREFOR/SDCCYTE/rebt, de fecha 23 de setiembre de 2019, la Abg. Rosa Elvira Bonilla Tipismana, informa que:

- (...) de la evaluación realizada se concluye que lo solicitado por la administrada Jhenny Rospigliosi Chumpitaz, sobre adjudicación de tierras eriazas de los predios denominados Los Naranjos II y Los Naranjos III, ubicado en el sector El Dorado, distrito de Calango, provincia de Cañete, deviene en improcedente, por cuanto el predio presenta superposición total de áreas con terrenos de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CALAGO Sector A, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° inciso 4.4. literal a) de los lineamientos del D.S. N° 032-2008-VIVIENDA, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0581-2015-MINAGRI.



Que, con INFORME LEGAL N° 034-2022-EMPE de fecha 09 de noviembre de 2022, suscrito por el Abg. Eduardo Piaggio Farfán, concluye en declarar su improcedencia por estar superpuesto 100% sobre territorio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CALAGO Sector A.

Que, la Única Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 31145, establece que: *“Los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que no hubieran concluido a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se adecúan a las disposiciones establecidas en el presente reglamento dentro del plazo de seis (06) meses computados desde su entrada en vigencia. (...)”*

Que, en ese sentido, en observancia de la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico - Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, establece en el artículo 3° sobre el ámbito de exclusión, estipulándose que: *“3.1 La presente Ley no es aplicable para predios de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas.”*

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución Ejecutiva Regional N° 329-2021-GOB, de fecha 05 de agosto del 2021.

**SE RESUELVE:**



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 179-2022-GRL/GRDE/DIREFOR**



**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la señora **JHENNY EDITH ROSPIGLIOSI CHUMPITAZ**, sobre procedimiento de “Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004”, del predio denominado “Los Naranjos II” con un área de 6.2508 has., y “Los Naranjos III” con un área de 0.7826 Has., ubicados en el Sector El Dorado, Valle de Mala, Distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **JHENNY EDITH ROSPIGLIOSI CHUMPITAZ** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

*Abog. Lucila F. Dueñas Canchari*  
DIRECTORA REGIONAL DE FORMALIZACIÓN  
DE LA PROPIEDAD RURAL DIREFOR